



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCELLY ARIAS MARIN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.Y OTRA
RADICACIÓN: 76001310500720190006401**

AUTO N° 118

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico a esta Corporación, el día de hoy, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de su apoderado judicial manifiesta que desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el día 03 de julio del año en curso, contra la sentencia proferida por esta Sala el día 2 de julio de 2020.

El art. 316 C.G.P., respecto al Desistimiento de ciertos actos procesales, señala:

“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”

Así entonces, el desistimiento no es más que una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada en materia laboral, el cual resulta procedente siempre y cuando no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (arts. 53 de la Constitución Política y Arts. 13, 14 y 15 del C. S. T.).

Observa la Sala que en el poder conferido por la integrada a la litis al profesional que la representa en este trámite, otorgó la facultad de desistir, por lo que resulta procedente la aceptación al desistimiento del recurso presentado.

En atención en lo previsto a los incisos 1 y 2 del artículo 316 del C.G.P., no se condena en costas a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., contra la sentencia No. 103 del



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
LUCELLY ARIAS MARIN
VS. COLFONDOS S.A. Y OTRA.
RAD. 76-001-31-05-009-2019-00064-01

02 de julio de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

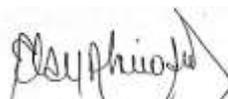
SEGUNDO: Dese cumplimiento por parte de la Secretaría de esta Sala, lo ordenado en el numeral segundo del auto No.073 del 30 de octubre de 2020, esto es, "**ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente".

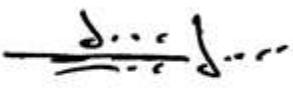
TERCERO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada
Ausencia Justificada

Rad. 2019-00006-000064-01